

AUTO
(24 de noviembre de 2025)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante radicado **CNE-E-DG-2025-025700** del 24 de octubre de 2025, el ciudadano **SAMUEL ORTIZ** presentó queja formal ante la Corporación con el fin de que se abra una indagación preliminar y se inicie el procedimiento del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, argumentando que los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO** renunciaron a participar en la consulta del Movimiento Político Pacto Histórico, celebrada el domingo 26 de octubre de 2025, lo cual habría generado gastos innecesarios para la Organización Electoral.
2. Que, mediante oficio **CNE-I-2025-006923-DM1-141** del 4 de noviembre de 2025, el asunto fue devuelto por la Asesoría de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, para que se le reasignara un nuevo radicado, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente asunto versaba sobre temas distintos al ventilado mediante radicado **CNE-E-DG-2025-011455**.
3. Que, por Acta de Reparto No. 94 del 05 de noviembre de 2025, el presente asunto de radicado **CNE-E-DG-2025-026593**, correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**.
4. Que, el ciudadano **SAMUEL ORTIZ** allegó, como elemento probatorio, el escrito de renuncia suscrito el 22 de octubre de 2025 por los representantes legales de los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, dirigido al Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual dichas colectividades comunican su decisión de no participar en la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, argumentando que *“la decisión obedece a la falta de claridad y garantías jurídicas por parte del Consejo Nacional Electoral, especialmente frente a la recalificación de la consulta como “interpartidista” y no como “partidista”, tal como había sido acordado inicialmente por el Pacto Histórico y autorizado mediante medida provisional del Tribunal Superior de Bogotá (Auto del 25 de septiembre de 2025)”*.

Así mismo, *“aclaran que las firmas de sus representantes legales se realizaron en nombre del Movimiento Pacto Histórico, pero no en representación individual de sus partidos, por lo cual no puede presumirse una adhesión institucional a una CONSULTA”*. Además, indican que *“la renuncia busca preservar el carácter partidista del proceso, evitar interpretaciones erróneas y garantizar la autonomía política de cada colectividad, sosteniendo que las actuaciones del CNE distorsionan las reglas de juego, generan vacíos jurídicos y afectan la participación política del Pacto Histórico y de sus partidos integrantes en el eventual Frente Amplio previsto para marzo de 2026”*.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

Por último, solicitan que, “el CNE, la RNEC y la PGN tomen nota de la renuncia y respeten la voluntad política de los partidos Unión Patriótica y Comunista Colombiano, que se mantenga el carácter partidista de la consulta tal como fue radicado el acuerdo original y que se garantice la autonomía y libertad de decisión de las colectividades, conforme a la Constitución y la Ley 1475 de 2011”.

25 de septiembre de 2025, se dispone: (iii) ordenar a la RNEC y al CNE abstenerse de ejecutar actos que impidan o difieran la inscripción aquí autorizada por razón del condicionamiento suspendido, sin perjuicio de los controles ordinarios de verificación documental. Firman los representantes legales cuyo proceso de fusión se aceptó, quienes actúan en representación del movimiento político Pacto Histórico.

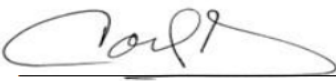
Lo anterior significa que nuestras firmas se realizaron en representación del Movimiento Político Pacto Histórico **Y NO DE NUESTRAS AGRUPACIONES POLÍTICAS POR SEPARADO**. En consecuencia, corresponde aclarar, y de ser necesario **RENUNCIAR**, a cualquier posibilidad de consulta interpartidista, por cuanto ello no refleja la voluntad de las organizaciones políticas individualmente consideradas.

En esa línea, estas renunciaciones se presentan para preservar el **CARÁCTER PARTIDISTA** de la consulta, con miras a garantizar la decisión política que habilita que la opción ganadora pueda medirse en una consulta del Frente Amplio en marzo de 2026. Solicitamos que, con esta comunicación, se respete nuestra voluntad como partidos y, como mínimo, se garantice el contenido plasmado en el acuerdo de consulta radicado.

Lamentamos las insuficientes garantías jurídicas brindadas por el Consejo Nacional Electoral y sus decisiones unilaterales, que vulneran la autonomía de los partidos para participar en política. Ese silencio, sumado a decisiones cambiantes y restrictivas, distorsiona las reglas de juego y afecta la autonomía partidaria, base del pluralismo político. En lugar de adoptar mecanismos que respetaran la voluntad de las colectividades y armonizaran los efectos de la medida cautelar vigente, al recalificar la consulta como interpartidista y, sin precisar las consecuencias de esa decisión, genera todos los vacíos que en la práctica obstaculizan la participación del Pacto Histórico en el Frente Amplio y dificultan su concurrencia a las elecciones de 2026.

Firman,


GABRIEL BÉCERRA YAÑEZ.
Representante Legal.
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.

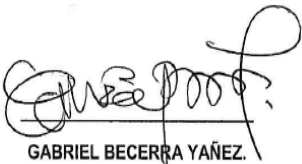

JAIME CAICEDO TURRIAGO.
Representante Legal.
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO.

5. Que, el 26 de septiembre de 2025 el **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO** radicó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil su decisión de participar en una consulta el 26 de octubre de 2025, para elegir su precandidato presidencial. De oficio este Despacho, procedió a revisar el acuerdo de voluntades donde se pudo evidenciar que el mismo fue suscritos por los representantes legales de los partidos políticos **UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**:

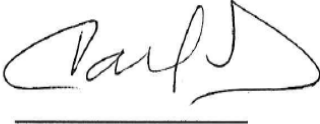
DÉCIMA. REPOSICIÓN DE GASTOS. Los recursos por concepto de la reposición de votos serán asignados a los partidos o movimientos políticos que postulen a las precandidaturas conforme a la votación obtenida por las mismas y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sobre la materia.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis días 26 del mes de septiembre de 2025.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante Legal.
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.
PACTO HISTÓRICO



JAIME CAICEDO TURRIAGO.
Representante Legal.
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO.
PACTO HISTÓRICO



CARLOS ALBERTO BENAVIDES.
Representante Legal.
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.
PACTO HISTÓRICO

6. Que, de oficio, este Despacho procedió a verificar el acta de solicitud de inscripción de consultas interpartidistas/partidistas de agrupaciones políticas para la escogencia de sus candidatos, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, así:



ACTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
CONSULTAS INTERPARTIDISTAS/PARTIDISTAS DE AGRUPACIONES
POLÍTICAS PARA LA ESCOGENCIA DE SUS CANDIDATOS

En Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025, se presentaron en el despacho del Registrador Delegado en lo Electoral, Dr. Jaime Hernando Suárez Bayona, los representantes legales de los partidos y movimientos en representación del movimiento político Pacto Histórico, con el fin, según los acuerdos de voluntades allegados, "... de elegir una precandidatura del Movimiento Político Pacto Histórico para que participe en una consulta interpartidista que elija candidatura única en coalición, o para ser la candidatura única del Movimiento Político Pacto Histórico en la elección de Presidencia de la República a celebrarse el 31 de mayo de 2026", así como para "... seleccionar las listas bloqueadas, paritarias y con alternancia de género al Senado de la República y Cámara de Representantes, para el periodo Constitucional 2026-2030". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 1475 de 2011, y las Resoluciones núm. 00701 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral y 7958 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente se adjunta la siguiente documentación:

- 1. Dos (2) acuerdos de voluntades para participar en la consulta interpartidista/partidistas del 26 de octubre de 2025 en 2 folios.
- 2. Tres (3) fotos para cargo en medio digital según las especificaciones.
- 3. Archivos en Excel con la estructura y relación de precandidatos a la consulta partidista.

Siendo las 6:00 p. m., se firma por las partes que intervinieron en la inscripción.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ.
Representante Legal.
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA.
PACTO HISTÓRICO



JAIME CAICEDO TURRIAGO.
Representante Legal.
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO.
PACTO HISTÓRICO

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

7. Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación:

“Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
(...)*
- 7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.
(...)*
- 11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.*

8. Que, Ley 1475 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 21. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

PARÁGRAFO. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

ARTÍCULO 22. DE LOS ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizado con base en el índice de precios del consumidor. Si el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no hubiere participado en la elección anterior, dicho anticipo se calculará teniendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña.

Si no se obtuviere derecho a financiación estatal, el beneficiario del anticipo deberá devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la correspondiente póliza o garantía, excepto en el caso de las campañas presidenciales en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que hubiere sido gastado de conformidad con la ley.

En estos casos, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, podrá financiar los gastos pendientes de pago mediante financiación privada dentro de los montos señalados para la correspondiente elección, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

Si el valor del anticipo fuere superior al valor de la financiación que le correspondiere partido movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, este deberá pagar la diferencia dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de la elección, a cuyo vencimiento se hará efectiva la respectiva póliza o garantía.

9. Que, de acuerdo con la **Resolución 7958 del 8 de julio de 2025**, la Registraduría Nacional Del Estado Civil “**establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de octubre de 2025**”, así:

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizarán el 26 de octubre de 2025, así:

(...)

26 de septiembre de 2025	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario	Inciso tercero del artículo tercero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Vence el plazo de inscripción de los precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Artículo segundo de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos se retracten de su voluntad inicial de participar en la consulta.	Parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral

10. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...).”*

11. Que, el **inciso segundo del artículo 47** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza: *“Los investigados podrán (...) presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

12. Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.*

13. Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.*

14. Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que *“oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

(...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. (...).”

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en contra de los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar dichas colectividades, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Lo anterior, en atención a que las mencionadas colectividades renunciaron el 22 de octubre de 2025, a participar en la consulta promovida por el Movimiento Político Pacto Histórico; trámite que se adelanta bajo el radicado No. **CNE-E-DG-2025-026593**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las siguientes pruebas:

- Allegadas por el peticionario:
 - Escrito de renuncia suscrito por los representantes legales de los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA y COMUNISTA COLOMBIANO**, el 22 de octubre de 2025, dirigido al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Incorporadas de oficio por el Despacho sustanciador:
 - Acuerdo de voluntades suscrito el 26 de septiembre de 2025 por los representantes legales de los partidos políticos **UNIÓN PATRIÓTICA, COMUNISTA COLOMBIANO y POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** para participar en una consulta el 26 de octubre de 2025.
 - Acta de solicitud de inscripción de consultas interpartidistas/partidistas de agrupaciones políticas para la escogencia de sus candidatos, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y suscritas por los representantes legales de las Colectividades en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al **FONDO DE FINANCIACIÓN POLÍTICA Y CAMPAÑAS ELECTORALES** de la Corporación, para que remita certificación sobre si se otorgaron o no anticipos a los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIA** para financiar la consulta celebrada el 26 de octubre de 2025, conforme a los artículos 7, 21 y 22 de la Ley 1475 de 2011.
- **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL** para que allegue los informes pertinentes sobre los gastos en que incurrió la Organización Electoral en la realización de la consulta del Movimiento Político Pacto Histórico, celebrada el 26 de octubre de 2025.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **SE ORDENAN PRUEBAS**, con ocasión de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se adelanta bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a los **PARTIDOS POLÍTICOS UNIÓN PATRIÓTICA Y COMUNISTA COLOMBIANO**, representados legalmente por los señores **GABRIEL BECERRA YAÑEZ** y **JAIME CAICEDO TURRIAGO**, respectivamente, a fin de que se sirvan allegar dentro de los **TRES (03)** días siguientes, al recibo de la comunicación del presente auto, versión libre por escrito, respecto de la solicitud de reintegro proporcional que presuntamente deben efectuar dichas colectividades, por los gastos en que hubiere incurrido la Organización Electoral con motivo de la consulta del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, celebrada el 26 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; trámite que se surte bajo radicado **CNE-E-DG-2025-026593**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto, por intermedio de Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, así:

- Al quejoso **SAMUEL ORTIZ**, al correo electrónico ortiz_2804@outlook.com
- Al **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN PATRIÓTICA**, al correo electrónico unionpatrioticanacional@gmail.com
- Al **PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO**, al correo electrónico partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com
- A la **REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL**, al correo electrónico regdelenloelectoral@registraduria.gov.co
- Al **FONDO NACIONAL DE FINANCIÓN POLÍTICA Y CAMPAÑAS ELECTORALES** de la Corporación.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO**, al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Sandra Carolina Peralta Granados *Sandra Peralta G.*
Revisó: Ana Katherine Monroy *AKM* / María Alejandra Rodríguez T. *MAR*
Radicado: CNE-E-DG-2025-026593